



IESIDH



MPI CDMX

MESA DE TRABAJO MULTISECTORIAL

# Conversatorio Derechos de las Audiencias

Tercera Edición - 2022



Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos  
Humanos y Periodistas de la Ciudad de México – MPI CDMX

Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos  
de la Ciudad de México – IESIDH CDMX

Junio 2023

# Índice

I.	<b>Introducción</b> .....	3
II.	<b>Antecedentes</b> .....	4
III.	<b>Metodología y diseño</b> .....	6
IV.	<b>Resumen - Mesa Inaugural del Conversatorio “Derechos de las Audiencias”</b> .....	7
V.	<b>Resumen - Mesa 1: Derechos de las audiencias. Origen y trascendencia</b> .....	9
VI.	<b>Resumen - Mesa 2: Defensa de las audiencias, un ejercicio cotidiano</b> .....	12
VII.	<b>Conclusiones</b> .....	15
VIII.	<b>Anexos</b> .....	17
	<b>A. Semblanzas</b> .....	18
	<b>B. Glosario</b> .....	21
	<b>C. Infografías – Derechos de las Audiencias</b> .....	22
IX.	<b>Referencias</b> .....	25

## I. INTRODUCCIÓN

El Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México (MPI CDMX) es un organismo público descentralizado que tiene por principal objetivo proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que se encuentran en situación de riesgo a consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión en la Ciudad de México <sup>1</sup>.

La Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México (IESIDH CDMX) es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobierno, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de los fines del Sistema Integral de Derechos Humanos promoviendo el diálogo y los acuerdos entre entes públicos para asegurar la progresividad de los Derechos Humanos de la Ciudad de México <sup>2</sup>.

Desde el 2020 ambas instituciones gubernamentales han unido esfuerzos institucionales con la finalidad de instaurar la Mesa de Trabajo Multisectorial, misma que conforme a lo establecido en la Ley para la Protección Integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del Distrito Federal <sup>3</sup>, es un espacio de participación donde diferentes autoridades de Gobierno de la Ciudad de México, organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos y profesionales de la comunicación y libertad de expresión pueden discutir, elaborar propuestas y conversar sobre temas relacionados con el derecho a defender derechos humanos y del derecho a la libertad de expresión.

De este modo, en el año 2022 se desarrolló la Tercera Edición de la Mesa de Trabajo Multisectorial, con el Conversatorio titulado: “Derechos de las Audiencias”, el cual se celebró el día 29 de noviembre de 2022 en el auditorio La Velaria del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED).

El Conversatorio “Derechos de las Audiencias” tuvo como principal objetivo abrir un espacio de reflexión entre especialistas en derechos de las audiencias, donde se destacaron las garantías y derechos actualmente establecidos y la importancia de regular a futuro en favor de las audiencias, particularmente en la diferenciación de información y opinión, elementos para distinguir entre publicidad y contenido de un programa, así como la vigilancia y sanción en esta materia.

La mesa inaugural de este Conversatorio fue presidida por Tobyanne Ledesma Rivera, directora general del MPI CDMX; Aarón Garduño Jiménez, director general del IESIDH CDMX; y por Mauricio Ortega Guzmán en representación de la Escuela de Periodismo Carlos Septién García.

El Conversatorio fue conformado por dos mesas de trabajo, la primera de ellas nombrada: “Derechos de las audiencias, origen y trascendencia”, en la que participaron Raquel Ramírez Salgado, directora de la Escuela Feminista de Comunicación; Adriana Solórzano Fuentes, directora de producción y planeación de Radio Educación; y como moderador estuvo Willy Arturo Hernández Alcocer, Coordinador de Evaluación y Desarrollo de Medidas de Protección del MPI CDMX.

---

1 Página web: <http://www.mpi.cdmx.gob.mx>

2 Página web: <https://sidh.cdmx.gob.mx/>

3 Artículos 35, 36 y 37 de la Ley para la Protección Integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del Distrito Federal.

La segunda mesa de trabajo llevó por título: “Defensa de las audiencias, un ejercicio cotidiano”, con la participación de Felipe Neri López Veneroni, académico de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México; André Moise Dorcé Ramos, académico en el Departamento de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Autónoma Metropolitana de Cuajimalpa e integrante de Poder Prieto; Vania Sisaí Rodsan, actriz e integrante de Poder Prieto; y como moderador estuvo Marco Antonio Bravo Bedolla de la IESIDH CDMX.

El presente informe recopila las reflexiones, experiencias y conclusiones compartidas entre personas especialistas de instancias de gobierno, academia y sociedad civil, así como a través de la participación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas asistentes.



## II. ANTECEDENTES

Los derechos de las audiencias<sup>4</sup> forman parte del derecho a la comunicación y tienen que ver con otros derechos humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como lo son el derecho a la información, a la libertad de expresión y de réplica, mismos que se encuentra descritos en los artículos 6º y 7º. Incluso, con la reforma constitucional del 2013, se incorpora a estos artículos los derechos para las audiencias, dándoles a las personas ciudadanas el derecho de recibir servicios de radiodifusión en condiciones de competencia y calidad. Asimismo, el derecho a la información también se encuentra registrado en instrumentos internacionales<sup>5</sup> que conforman nuestro marco jurídico. Cabe resaltar, que el derecho a la información se compone de tres aspectos principales: 1) el acceso a documentos de carácter público, 2) a informar, donde se encuentra inmerso el derecho a la libertad de expresión y, 3) a ser informado, lo que incluye el hecho de recibir información imparcial, oportuna y veraz (Terrazas, V. A. C., 2021).

En 1960 se aprueba la Ley Federal de Radio y Televisión, la cual establece desde su última Reforma de 2009, en su Artículo 4º, que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público y que es el Estado quien debe protegerla y vigilarla para el cumplimiento de su función social; en cuanto al Artículo 67, se menciona que no debe hacerse propaganda de productos que

4 Artículo 6º, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que habla sobre la radiodifusión y las telecomunicaciones.

5 La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1981, entre otras.

engañen al público o que le causen algún perjuicio. Posteriormente, en 1995 se crea la Ley Federal de Telecomunicaciones, en la cual aún se consideraba a la audiencia como un simple usuario de servicios. En el 2006, la Cámara de Senadores aprobó una Reforma a ambas leyes y surge lo que popularmente se le llamó la “Ley Televisa”, la cual sólo contemplaba las necesidades de las televisoras, haciendo a un lado los derechos de las audiencias (Martínez, A, 2018). Finalmente, en el 2014 se aprueba la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual especifica cuáles son las tareas generales que deben realizar las defensorías de las audiencias y sus derechos. En su artículo 256 se señala que: “El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución”.

### **De acuerdo con la LFTR algunos derechos de las audiencias son:**

1. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
2. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
3. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;
4. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
5. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
6. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

### **Asimismo, los artículos 257 y 258 de la misma legislación mencionan los derechos de las audiencias con discapacidad:**

1. Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;
2. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;
3. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y
4. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.

### III. METODOLOGÍA Y DISEÑO

En esta Tercera Edición de la Mesa de Trabajo Multisectorial, el MPI CDMX y la IESIDH realizaron el Conversatorio “Derechos de las Audiencias”, con el objetivo de generar un espacio de reflexión con especialistas en torno estos derechos destacando las garantías que actualmente están establecidas y la importancia de regular a futuro en favor de las audiencias, particularmente en la diferenciación de información y opinión; elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa, así como la vigilancia y sanción en esta materia.

Aunado a lo anterior, se planteó como objetivo específico hacer notar que los derechos de las audiencias están vinculados con el ejercicio pleno de derechos fundamentales tales como: el derecho a la información, el derecho a la privacidad, la libertad de expresión (antecedido por la libertad de conciencia y la libertad de opinión) y el derecho de réplica; los cuales solo pueden ejercerse plenamente en el marco del acceso democrático y plural a los medios.

Para lograr lo anterior, la metodología y dinámica del Conversatorio implicó la organización de dos Mesas en formato de ponencia con la participación de especialistas en el tema de defensoría de audiencias.

Con el propósito de dar la mayor difusión correspondiente al evento desarrollado en la “Sala Velaria”, así como garantizar la incidencia del tema en las personas sujetas de derechos se realizó la promoción del Conversatorio mediante redes sociales, así como una invitación abierta a la comunidad estudiantil que conforma la Escuela de Periodismo Carlos Septién García.

Para generar un espacio de reflexión alrededor del diálogo que debe prevalecer entre los espectadores y medios de comunicación, Raquel Ramírez Salgado y Adriana Solórzano Fuentes participaron en la primera mesa con ponencias sobre el origen y trascendencia de los derechos de las audiencias.

#### **En esta primera mesa se abrió con tres preguntas detonadoras:**

- 1) ¿Cuáles son los derechos de las audiencias actuales y qué tanto se garantiza su cumplimiento?
- 2) ¿Qué tanto los derechos de las audiencias son un peligro para la libertad de expresión?
- 3) ¿Considera que el marco jurídico se encuentra acorde a las necesidades de las audiencias?

Estas preguntas dieron pauta a la reflexión sobre cuál es el origen de las audiencias, el marco jurídico del derecho de las audiencias existente en México, la alfabetización mediática, las audiencias minoritarias y el derecho a la información, derecho a la libertad de expresión y derecho al olvido.

La segunda mesa contó con la participación de André Moise Dorcé Ramos, Felipe Neri López Veneroni y Vania Sisaí Rodsan, en donde se compartieron experiencias en defensorías de audiencias en medios públicos, los perfiles y cualidades ideales para este ejercicio, así como el impacto que han tenido organizaciones de la sociedad civil como Poder Prieto en la defensa de las causas y la representatividad de grupos prioritarios en medios. Las preguntas detonadoras fueron:

1) ¿Qué elementos se deben considerar para la elección de las personas defensoras de las audiencias<sup>6</sup>, en su experiencia y en su ejercicio?

2) Desde su propia experiencia ¿qué beneficios conlleva que los medios transiten a contar con la figura defensor de las audiencias, beneficios dentro del medio, pero también sociales?

3) ¿Qué tipo de sanciones serían adecuadas para reparar los daños hacia las audiencias?, ¿cómo se repara el daño, se habla de un derecho de réplica en algunos casos, se hablan de disculpas públicas, pero en verdad así se repararía un daño en audiencias?

#### **IV. RESUMEN – MESA INAUGURAL DEL CONVERSATORIO “DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS”**

- Tobyanne Ledesma Rivera, directora general del MPI CDMX.
- Aarón Garduño Jiménez, director general del IESIDH CDMX.
- Mauricio Ortega Guzmán, representante de la Escuela de Periodismo Carlos Septién García.

Tobyanne Ledesma Rivera compartió abiertamente que desde el MPI CDMX se ha venido realizando un trabajo en materia de prevención, siendo la principal muestra de esto, la impartición de talleres presenciales y virtuales con diversos temas relacionados a la seguridad digital, activismo digital, perspectiva de género; entre otros, para personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Asimismo, resaltó que desde el 2019 y hasta 2022, 5,904 personas defensoras de derechos humanos y periodistas han participado en algún taller ofrecido por este Mecanismo, de las cuales el 70% han sido mujeres, mencionando que esto es de gran relevancia por el mensaje que las mujeres defensoras y periodistas están enviando desde su necesidad de tener más espacios de acompañamiento, formación y herramientas.

Finalmente, puntualizó que si bien la Mesa de Trabajo Multisectorial abre un espacio importante de diálogo, en el Mecanismo de Protección Integral siempre están abiertos los canales de comunicación y existe la apertura de sus colaboradoras y colaboradores de escuchar propuestas, comentarios y evaluaciones, pues saben de la emergencia nacional en materia de derechos humanos y del ejercicio de libertad de expresión por el cual estamos pasando en México ya desde hace varios años a consecuencia de situaciones de violencia que se viven en todo el país.

---

<sup>6</sup> De acuerdo con la LFTR, en sus Artículos 224, 259 y 261, se menciona como “defensor de las audiencias”; no obstante, para fines de este informe y bajo una perspectiva de inclusión, se estará mencionando como “personas defensoras de las audiencias”.



Por su parte, Aarón Garduño Jiménez exaltó la necesidad de contar con contenidos de calidad y de una figura que asuma la representación y proteja los derechos de las audiencias, sobre todo de las comunidades más vulneradas como lo han venido siendo la comunidad LGBTTT, así como las niñas y las mujeres. Asimismo, compartió que desde la IESIDH CDMX han enfocado los esfuerzos en proteger los derechos de estas comunidades, esperando que esta política de derechos humanos permee en toda nuestra sociedad.

Por último, Mauricio Ortega Guzmán señaló que las redes sociales han colocado al ser humano en un momento único en que puede acceder en un instante a cualquier información. Hizo hincapié en que esta hiperconectividad no suma empatías, más bien aísla las perspectivas que hacen divisible al mundo virtual del mundo real, pues vivimos una época en la que se desdeñan los hechos objetivos y se apela continuamente a las creencias y a los deseos, surgiendo así las noticias falsas. Refirió que quienes producen y difunden estas noticias falsas,

que justamente al ser adulteradas pierden toda cualidad periodística, cumplen con el objetivo de influenciar y desestabilizar tanto gobiernos, como estructuras sociales. Por ende, resulta urgente la profesionalización comprometida de los medios para alfabetizar tanto a sus expertos como a la sociedad, para que así la audiencia decida conscientemente sobre la información que consume y las fuentes a las que acude para informarse o incluso para entretenerse, pues sólo con este compromiso es posible despertar su capacidad crítica para discernir entre contenidos, plataformas, medios y opiniones. Finalmente, Mauricio Ortega subrayó que la alfabetización mediática resulta imprescindible para salvaguardar el derecho que tienen las audiencias para organizar, comprender y evaluar los contenidos a los que se exponen.

En el marco de las actividades de la mesa de trabajo 2022, el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos Invitan al conversatorio

## Derechos de las Audiencias

29 de noviembre de 2022 a las 10 horas  
General Prim 2 y 4, Centro, Cuauhtémoc  
Entrada libre

SECRETARÍA DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL | IESIDH | MPI CDMX



## V. **RESUMEN - MESA 1: DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS. ORIGEN Y TRASCENDENCIA**

- Raquel Ramírez Salgado.
- Adriana Solórzano Fuentes.
- Moderador: Willy Arturo Hernández Alcocer.

Pregunta detonadora 1	¿Cuáles son los derechos de las audiencias actuales y qué tanto se garantiza su cumplimiento?
Ponentes	REFLEXIONES
Raquel Ramírez Salgado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En México se requiere democratizar los medios de comunicación, así éstos sean privados, porque finalmente también son concesionarios de un bien público, esto con la finalidad de terminar con la concentración mediática y con la impunidad al exponer en los contenidos representaciones sexistas que violentan a las niñas y a las mujeres.</li> <li>• Los medios de comunicación no están ofreciendo programas de calidad y dejan pocas alternativas de elección, ejerciendo así una influencia significativa sobre las audiencias, ya que estos son una articulación de un sistema social que va perpetuando la forma en que las personas ven al mundo.</li> <li>• Es importante realizar acciones vinculadas a la educación socio digital<sup>7</sup> o alfabetización mediática desde un proceso proactivo y colectivo para que las audiencias vayan desarrollando su toma conciencia con relación al tipo de contenidos que están consumiendo de los medios y en consecuencia puedan exigir contenidos de mejor calidad.</li> <li>• Los derechos humanos nos sirven para tener una agenda en común, ya que no podemos organizarnos como ciudadanía si no tenemos esto, lo cual también nos permite cumplir con el derecho de exigibilidad hacia el Estado. No se puede exigir lo que se desconoce.</li> </ul>
Adriana Solórzano Fuentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los derechos de las audiencias no son censura.</li> <li>• Más allá del surgimiento jurídico<sup>8</sup> de los derechos de las audiencias, éstos han estado desde siempre, principalmente en aquellos periodistas que aman su profesión, que la ejercen con conciencia ética e integridad, que trabajan con vocación de servicio a la ciudadanía y con una visión de no querer estigmatizar a las mujeres, ni generar prejuicios o estereotipos, en realidad. Estas personas periodistas ya han estado trabajando con el derecho de las audiencias.</li> </ul>

<sup>7</sup> Concepto desarrollado por las doctoras Raquel Ramírez Salgado, Claudia Pedraza y Wallis Becerril.

<sup>8</sup> Los derechos de las audiencias quedan garantizados por primera vez con la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones del 2013 y posteriormente se establecen en la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión del 2014.

Pregunta detonadora 2	¿Qué tanto los derechos de las audiencias son un peligro para la libertad de expresión?
Ponente	REFLEXIONES
Raquel Ramírez Salgado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los derechos de las audiencias no son un peligro para la libertad de expresión porque el trabajo no es de censura, sino de autorregulación; al contrario, nos proporcionan límites claros.</li> </ul>
Adriana Solórzano Fuentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los derechos de las audiencias no son un peligro para la libertad de expresión y lo que lo demuestra son tres componentes que tienen intrínsecamente: la búsqueda de información, la restricción de información y la libertad para difundir la información.</li> <li>• Las personas periodistas están mayormente enfocadas en difundir información, olvidando que la libertad de expresión tiene una dimensión colectiva y una dimensión social que tiene que ver con las personas que reciben la información que las personas periodistas generan y que esas personas que forman parte de las audiencias tienen derecho a recibir una información libre de discriminación, de estigmas, de prejuicios y que además sea veraz, bien investigada.</li> <li>• Una persona defensora de las audiencias que está muy consciente de cuál es su labor, que está preparada y que quiere apoyar a mejorar los contenidos de un medio de comunicación, resulta favorecedor para las audiencias, pero también para quien genera los contenidos.</li> <li>• La persona defensora de las audiencias no juzga, es un puente entre las audiencias y de quien genera contenido, es quien siempre va a buscar la mejora de los estándares de calidad de cada medio; es decir, es la conciencia ética del medio.</li> </ul>



Pregunta detonadora 3	¿El marco jurídico se encuentra acorde a las necesidades de las audiencias?
Ponente	REFLEXIONES
Raquel Ramírez Salgado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hay que seguir trabajando en el marco jurídico. Sin embargo, es importante recordar que existe un marco normativo internacional<sup>9</sup> donde se defienden los derechos de las audiencias y de las mujeres.</li> <li>• La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará) de 1994, expone el derecho de vivir libre de violencia y ya depende de los propios medios de comunicación el reproducir o no estereotipos sexistas y violencia contras las mujeres y las niñas en los discursos mediáticos.</li> <li>• El derecho de la comunicación va muy de la mano del  derecho de la educación<sup>10</sup>.</li> <li>• Las mujeres vivimos a diario diferentes tipos de violencia relacionadas a la comunicación, como la digital y la mediática; por tanto, existe tarea pendiente de realizar en las leyes para garantizar realmente una vida libre de violencia a las mujeres<sup>11</sup>.</li> </ul>

9 La Organización de las Naciones Unidas (ONU) nombró a 1975 como el Año Internacional de la Mujer y de manera coincidente se realizó en la ciudad de México la Primera Conferencia Mundial sobre la mujer. De esta primera conferencia se llevaron a cabo otras tres conferencias: La Conferencia del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (Copenhague, 1980), la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Derechos de las Naciones Unidas para la Mujer (Nairobi, 1985), y la Conferencia de Beijing (1995), 10 En 1979 se publicó la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en donde surge el derecho fundamental de las niñas y las mujeres de ser educadas y libres sin los sesgos del sexismo.

11 La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley General de Salud y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del 2007. A la última Ley mencionada se le agregaron dos tipos de violencia más: la violencia digital que se conoce como la Ley Olimpia y la violencia mediática.

Adriana  
Solórzano  
Fuentes

- La Asociación Mexicana de las Defensorías de las Audiencias, en conjunto con los senadores, han estado trabajando por 5 años para hacer que la LFTR garantice que la persona defensora de las audiencias trabaje bien y que el medio de comunicación respete el trabajo de la persona defensora.
- Los derechos de las audiencias se desprenden de otros derechos humanos considerados en la CPEUM, como los derechos de las mujeres y de la niñez, la no discriminación y la pluralidad lingüística; por tal motivo, los contenidos de los medios de comunicación no tienen que ser discriminatorios, ni tienen que estigmatizar a nadie, mucho menos a las poblaciones históricamente vulnerables; más bien, se tendría que fomentar contenidos plurales.
- La LFTR también ya consagró varios de estos derechos de las audiencias, como los derechos de las personas con discapacidad en sus artículos 257 y 258.
- Aún y con la existencia de la LFTR del 2014, continúan habiendo medios comerciales que parecen no querer mirar a las audiencias como personas ciudadanas con derechos, quieren seguir viéndolas como consumidoras o como puntos de *rating*<sup>12</sup>. A pesar de esta situación, las defensorías de las audiencias nunca le han apostado a la punitividad; más bien, le han apostado a la alfabetización mediática y a la labor pedagógica, pues lo que importa realmente es que la ciudadanía sea cada vez más consciente de que la información y los contenidos mediáticos puedan ayudar a la base de poblaciones históricamente discriminadas, pueden ayudar a ser una sociedad más incluyente; sin prejuicios, estigmas, estereotipos o formas culturales que quisiéramos trascender.



<sup>12</sup> El rating es un anglicismo que se refiere al punto de índice que mide la audiencia de una estación, programa u horario determinado en la radio y la televisión, por lo cual es el punto focal de las campañas publicitarias.

## VI. RESUMEN - MESA 2: DEFENSA DE LAS AUDIENCIAS, UN EJERCICIO COTIDIANO

- Felipe Neri López Veneroni.
- André Moise Dorcé Ramos.
- Vania Sisaí Rodsan.
- Moderador: Marco Antonio Bravo Bedolla.

Pregunta detonadora 1	¿Qué elementos se deben de considerar para la elección una persona defensora de las audiencias, en su experiencia y en su ejercicio?
Ponente	REFLEXIONES
Felipe Neri López Veneroni	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La selección de las personas defensoras de las audiencias debe contar con los siguientes elementos: 1) debería de ser imparcial y no necesariamente neutral; es decir, que no debe de existir alguna relación o vínculo familiar, personal o de cualquier otro interés con el medio en el cual se va a desarrollar; 2) que tenga la experiencia desde el punto de vista profesional, de los derechos humanos, de la investigación en la vida académica y que cuente con experiencia en materia de medios para evitar apadrinamientos a personas sin quehacer, ya que esto justamente rompería con la legislación de la defensoría; y 3) que sea una persona comprometida con la investigación, el estudio y la actualización de lo que son los derechos de las audiencias y de los derechos humanos y que pueda ayudar a promover la alfabetización mediática e información.</li> </ul>
André Mosie Dorcé Ramos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además, las personas defensoras de las audiencias deben contar con las capacidades de poder mediar, negociar, escuchar, interpretar y reinterpretar muchas de las demandas que las audiencias hacen manifiestas a medios públicos.</li> <li>• Es de suma importancia cubrir cuotas de representatividad por diversidad socio étnica y por género.</li> </ul>
Vania Sisaí Rodsan	<ul style="list-style-type: none"> <li>• También debería ser imparcial, tener ética y sobre todo conocer las leyes, no sólo la LFTR, también las que defienden a los niños, niñas y mujeres.</li> </ul>

Pregunta detonadora 2	Desde sus experiencias ¿qué beneficios conlleva que los medios transiten a contar con la figura de la persona defensora de las audiencias, beneficios dentro del medio, pero también sociales?
Ponente	REFLEXIONES
Felipe Neri López Veneroni	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurídicamente todos los medios deberían de contar con una persona defensora de las audiencias y no debería dejarse como una elección.</li> <li>• Apertura del diálogo entre el público y el medio, donde los medios reconocen los derechos de las audiencias y su capacidad para cuestionar el tipo de programación que les ofrecen; por su puesto, esto más allá del propio <i>rating</i>.</li> </ul>
André Mosie Dorcé Ramos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe la necesidad de poder establecer un diálogo efectivo entre los medios y las audiencias, el cual tendría que estar dado en términos constitucionales para asegurar la pluralidad social y política del país, promoviendo que personas que no respondan al endofenotipo blanco tengan las mismas oportunidades de participar.</li> </ul>
Vania Sisai Rodsan	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se observa en los programas de televisión varias prácticas que violentan los derechos de las audiencias, tales como: no hay programas con el lenguaje de señas, no hay subtítulos en otro idioma como el náhuatl, toda la gente que sale en televisión es blanca, en su mayoría hombres y pocas mujeres, el lenguaje que utilizan es muy racista y clasista; siendo que la mayoría de los programas sean considerados “basura”, mismos que no aportan al desarrollo humano y que además tratan a la población como si fuesen tontos, reforzando su propia creencia mediática de que estos son los contenidos que quiere el público, sin intentar crear algo diferente.</li> <li>• Los canales que ofrecen una mejor calidad en su programación no presentan una buena señal, dificultando el acceso a una gran parte de la población que habita a las afueras de las grandes ciudades. Entonces, es en este sentido que se observan los beneficios de contar con la figura del defensor de las audiencias, pues se encargaría de regular todas estas prácticas antes mencionadas.</li> <li>• Por ende, si es posible tener una programación de calidad sin llegar a la censura, respetando a la libertad de expresión; es decir, libre de discriminación. Naturalmente que, para llegar a esto, las audiencias tendríamos que conocer nuestros derechos y exigirles a los medios de comunicación que tengan mecanismos regulatorios para que puedan ofrecer una mejor calidad en su programación.</li> </ul>

Pregunta detonadora 3	¿Qué tipo de sanciones serían adecuadas para reparar los daños hacía las audiencias?, ¿cómo se repara el daño, se habla de un derecho de réplica en algunos casos, se hablan de disculpas públicas, pero en verdad así se repararía un daño en audiencias?
Ponente	REFLEXIONES
Felipe Neri López Veneroni	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La función de personas defensoras de las audiencias, de acuerdo con lo que actualmente dictamina la LFTR, sólo es advertir ciertas violaciones y hacer las recomendaciones pertinentes a la directiva del canal o a la producción para evitar la repetición del daño.</li> <li>• No es función de las personas defensoras de las audiencias ejercitar algún tipo de penalización o acción de censura.</li> <li>• Existe la necesidad de una Instancia Ejecutora de las comunicaciones que retome sus funciones jurisdiccionales.</li> </ul>
André Mosie Dorcé Ramos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando se llegan a realizar observaciones a algunos medios de comunicación por sus prácticas violatorias de los derechos de las audiencias, varias personas periodistas tienden a responder: “pero es mi libertad de expresión y para algo tengo un canal en donde la gente me sigue”, haciendo muy complicado negociar.</li> <li>• Para determinar si hubo o no una violación a los derechos de las audiencias, es muy recomendable abrir una conversación para escuchar los argumentos de todas las partes involucradas y ser capaces de llegar a un consenso.</li> <li>• Las personas televidentes y radioescuchas tienden a desarrollar lealtad con las marcas o estaciones de radio o programas de televisión porque logran reconocerse en esos espacios y se sienten de alguna manera representadas; sin embargo, cuando las personas ven actos de discriminación racismo, misógina, homofobia, transfobia, o cualquier otro acto que les dañe, hace que la representación que sentían se resquebraje.</li> <li>• Más allá de la acción punitiva que pudiera tener una defensoría, también ha habido acciones sociales muy interesantes, tal es el caso de Poder Prieto, quien da ejemplo de lo que es organizarse desde la sociedad para combatir el déficit que les está generando algunas de estas marcas.</li> <li>• Si la sociedad se organiza, puede hacer sanciones colectivas como: dejar de escuchar, ver o seguir a ese medio, programa de radio o televisión y pueden elegir otro medio o programación que si los representen en sus intereses.</li> </ul>

Vania Sisai  
Rodsan

- Desde la experiencia de Poder Prieto, hace unos meses atrás, en un noticiero del Canal ADN 40 con alta audiencia por su horario matutino, se comentó sobre la Reforma de la Ley Cinematográfica; sin embargo, las personas periodistas del programa se expresaron con pleno desconocimiento del tema, enfocándose en dar su opinión, y no sólo la información. Así, refirió que dichas opiniones estaban cargadas de ideas racistas y clasistas, y que en ningún momento asumieron que eran sus muy particulares opiniones; incluso, hablaron de que las pelirrojas eran excluidas, lo cual consideraron erróneamente un acto de censura. Situación que llevó a Poder Prieto a contactarles para establecer un diálogo y descubrir primero qué es lo que estaba sucediendo o por qué sus periodistas o conductores llegan a hablar así al público y a expresar de esta manera sus opiniones.
- Como sociedad civil no se busca censurar a nadie, al contrario, se busca construir un puente de comunicación para conseguir que las personas que están frente a la televisión sean sensibles a los temas que ocupan a la sociedad mexicana, de tal manera que puedan capacitarse en temas de racismo y de clasismo.
- Es menester que como audiencias conozcamos nuestros derechos y los hagamos valer al ejercer presión a los medios de comunicación que los pudieran estar violentando.





## VII. CONCLUSIONES

Algunas de las conclusiones más relevantes extraídas de las dos mesas de trabajo son las siguientes:

1. Tanto el derecho a la libertad de expresión, manifestada en el ejercicio del periodismo, como el derecho a defender derechos humanos, están intrínsecamente relacionados con los derechos de las audiencias; es decir, se garantizan mutuamente y tanto unos como otros son impensables sin la existencia de ambos.
2. El ejercicio del derecho de las audiencias es básicamente una disputa que corresponde a la ciudadanía en su amplio espectro.
3. Se requieren mecanismos que apoyen al reconocimiento del trabajo de las personas defensoras de las audiencias y de las defensorías.
4. Es necesario generar un dialogo abierto entre los medios de comunicación (principalmente entre los grandes medios de comunicación), el público y las audiencias, con la finalidad de conseguir que los medios de comunicación reconozcan cuáles son las narrativas que están usando y qué productos mediáticos están ofreciendo a las audiencias y las necesidades, inquietudes y exigencias sociales, donde se contemple también a los grupos sociales que se hayan visto vulnerados sus derechos a través de sus narrativas y productos.
5. Es imperante transformar en los medios de comunicación las narrativas estigmatizantes, racializadas, discriminatorias, violentas y que inducen a los discursos de odio que vulneran los derechos de las audiencias y conseguir que estas tomen consciencia desde dónde se están identificando con los medios de comunicación.
6. Es necesario también fortalecer los mecanismos de regulación de los contenidos, así como desarrollar desde un escenario o una perspectiva pedagógica un componente ético, tanto de las audiencias para que entendamos y podamos decir qué es lo que nos gusta y lo que no nos gusta a quienes se dedican a realizar estas producciones en sus diferentes etapas y fases.
7. Se precisa la armonización del marco jurídico existente, sobre todo a raíz del vacío que se produjo por la SCSJ del 2022, en donde las audiencias no cuentan con claridad de cuáles son sus derechos.
8. El derecho al olvido no es la remoción de información de los medios, la información allí se va a quedar, más bien implica pedir a quien controla el tráfico en internet que no la exponga en los primeros cinco lugares de las listas de búsqueda; por esto mismo, es imperante que esta problemática se regule jurídicamente. A las víctimas se les tendría que abrir un espacio de diálogo para preguntarles si realmente quieren olvidar o si quieren resignificar lo que les ha pasado desde una reconstrucción subjetiva. Existen límites a la libertad de expresión, mismos que se encuentran estipulados en el Artículo 13 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Están prohibidas la pornografía, la apología de la violencia, sobre todo la que tiene que ver con violencia genocida y el discurso de odio, el cual se caracteriza por promover

una acción en contra un grupo o colectivo históricamente vulnerable. Hay que distinguir un discurso de odio de los comentarios que implican la libertad de expresión. La libertad de expresión tiene la limitante al momento en que existen comentarios de odio.

9. No se pueden erradicar las problemáticas mencionadas desde las buenas intenciones, pero sí todos actuamos con una conciencia de ética e integridad, se pudiera tener un mundo mejor. Por tanto, sólo es cuestión de poner al alcance las herramientas, educación estructural, situaciones que nos permitan ser más empáticas y por supuesto un andamiaje que inicia desde la educación escolar que nos haga ser reflexivas sobre estas necesidades de comportamiento, convivencia y actitudes éticas.
10. Aunque la autogestión colectiva es un plan que puede sumar, el Estado debe asumir su responsabilidad al impulsar una agenda educativa de alfabetización mediática como parte de una formación cívica que inicie en la primaria y se refuerce en las universidades, la cual consista en brindar cursos donde conozcan sus derechos como audiencias, comprendan que los medios de comunicación no sólo son para pasar el tiempo y que más bien aprendan a realizar consultas de fuentes para validar o no una información y que empiecen a combatir la posverdad.

## VIII. ANEXOS

### A. SEMBLANZAS:

#### **Mtro. Mauricio Ortega Guzmán, Invitado especial:**

Es licenciado y maestro en Periodismo Político por la Escuela de Periodismo Carlos Septién García. Asimismo, cursó la carrera de Música Popular Contemporánea en la Academia Fermatta. Se ha dedicado al arte, a la enseñanza y a la comunicación. Actualmente estudia una especialidad en locución comercial, radiofónica y podcast en la Escuela Nacional de Locutores y es académico en la Escuela de Periodismo Carlos Septién García en materia y talleres de índole audiovisual, crónica y reportaje en prensa, métodos y técnicas de investigación. En la institución también colabora como asesor de tesis, coordina el Observatorio de medio con perspectiva de género y es integrante de la Comisión de Honor y ética. De manera independiente realiza locución comercial y diseño sonoro e imparte clases especializadas de sensibilización musical y regularización académica.

Cuenta con 15 años de experiencia en la producción de *spots* comerciales e institucionales. Su pasión por el arte sonoro lo llevó a ser reconocido como uno de los cinco creadores mexicanos más representativos durante el 2013 por la plataforma *SoudCloud*. Trabajó en Telesur TV como editor bilingüe en multimedia y ha colaborado en medios escritos de índole científico y cultural, como en las revistas: EPICUR, AmFm, M-Cool, Grandes Chefs, Emotion, Cómo Ves, entre otras. En 2019 formó parte del jurado del Premio Nacional de Periodismo del Consejo Ciudadano. Además, participó como juez en la convocatoria del Congreso de Tlaxcala para elegir al periodista del año 2021.

### **Dra. Raquel Ramírez Salgado:**

Doctora en Ciencias Políticas y Sociales. Maestra y licenciada en Comunicación. Desde hace 17 años es docente, tallerista y conferencista bajo la temática de los derechos humanos, la perspectiva feminista de género y los medios de comunicación. Actualmente es consultora e investigadora independiente, así como docente y ponente del Museo Memoria Y Tolerancia. Es creadora y coordinadora del Proyecto: “Escuela Feminista de Comunicación”, realizado gracias al apoyo del Centro Cultural de España en México. Es colaboradora del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México (en el rubro de género y comunicación). Además, coordina los diplomados en “Comunicación y feminismo” (Claustro de Sor Juana y Centro Cultural de España en México) y en “Igualdad de género en la empresa y en el sector público (Universidad Iberoamericana y Museo Memoria y Tolerancia).

Ha colaborado con el Instituto Nacional de las mujeres, con el Instituto Federal Electoral (hoy INE), el Instituto de Administración Pública del Estado de Hidalgo (IAPH) y con el Centro de Investigaciones en Estudios de Género (CIEG) de la UNAM en procesos de capacitación y sensibilización. Ha desarrollado consultorías para la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y Wikimedia México. Realizó una estancia de investigación en la Universidad Libre de Berlín durante el semestre de invierno 2016-2017.

### **Mtra. Adriana Solórzano Fuentes**

Candidata a doctora en Ciencias Políticas y Sociales. Licenciada y maestra en Comunicación por la UNAM. Diplomada en docencia Universitaria por el Centro de Estudios sobre la Universidad. Profesora de la máxima casa de estudios de la UNAM y de la Universidad Panamericana. Actualmente es directora de Producción y Planeación de Radio Educación y es integrante fundadora de la Organización Interamericana de Defensorías de las Audiencias.

Fue presidenta fundadora de la Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias y defensora de las audiencias de UAM Radio. También ocupó la titularidad de la figura de Mediación en el Instituto Mexicano de la Radio de agosto de 2013 a agosto de 2015 en donde coordinó y condujo el único programa del instituto a nivel nacional. Se desempeñó como Técnico Académico de tiempo completo y secretaria técnica del Centro de Estudios en Ciencias de la Comunicación en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Fue servidora pública en la Dirección General de Normatividad de Comunicación, en la Secretaría de Gobernación; subdirectora de control y seguimiento en el IMER y de 20011 a 2013 fue gerente de Radio Ciudadana, radiodifusora pública que transmite principalmente programas coordinados por la sociedad civil.

Autora de artículos en diversos libros colectivos, ponente en encuentros y congresos nacionales e internacionales, ha participado en diversos proyectos de investigación sobre medios de comunicación e imparte cursos de actualización en instituciones públicas y empresas periodísticas.

Ha sido jurado de múltiples certámenes de radio y periodismo entre los que sobresalen la Bienal Internacional de Radio, el concurso nacional de tesis y trabajos recepcionales del CONEICC y el Premio Nacional de Periodismo de la Ciencia convocado por CONACyT. Participó durante más de 10 años en el Comité Académico del Examen de Egreso de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (Ceneval).

### **Dr. Felipe Neri López Veneroni**

Egresado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, donde estudió la licenciatura en Comunicación. Obtuvo la maestría en Teoría Política y concluyó los estudios de doctorado en la Universidad de Cambridge, Gran Bretaña. Actualmente es profesor investigador de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, es defensor de la Audiencia del Canal Once de Televisión y es miembro de la Asociación Mexicana de Investigadores en Comunicación, la Asociación Mexicana de Defensores de la Audiencia y de la Sociedad Mexicana para la Divulgación de la Ciencias y la Tecnología.

Es autor de dos libros y ha coordinado la edición de tres más, sobre teoría de la comunicación y análisis del discurso político. Ha sido director general de Radio UNAM y director de Difusión Cultural de la UAM. De 2009 a 2011 fue el primer mediador para las audiencias del Instituto Mexicano de la Radio.

### **Dr. André Moise Dorcé Ramos**

Licenciado en Comunicación Social por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco y doctor (PhD) en Estudios de Medios y Comunicación por Goldsmiths College de la Universidad de Londres. Realizó una estancia posdoctoral en el departamento de Antropología de la UAM Iztapalapa, donde continuó su investigación sobre política, ficción televisiva y sus públicos desarrollada en el doctorado. Actualmente es Profesor-Investigador “Titular C” de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Cuajimalpa, Especialista en estudios de comunicación, cultura y poder y miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

Su trabajo se ha centrado en el análisis crítico de las modalidades sociales en que las tecnologías y dispositivos de la comunicación e información habilitan formas específicas de ciudadanía y cambio político que confrontan formas discriminatorias específicas de exclusión social. En 2007 diseñó y coordinó el primer proyecto de Defensoría del Televidente en México desplegado para Canal 22. En 2011 fue nombrado Defensor del Televidente en esa misma instancia en donde se desempeñó hasta marzo de 2013. Participó como miembro fundador de la Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad (UCCS). Ha colaborado con la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en la elaboración del libro verde para la política cultural de la CDMX. También participó con la AMEDI en la coordinación del foro sobre “Derechos de las audiencias” en el Encuentro nacional por la calidad y diversidad en los medios de comunicación.

Ha publicado diversos artículos académicos, así como capítulos en libros especializados y participado en múltiples foros y congresos nacionales e internacionales sobre comunicación, cultura y poder.

## Licda. Vanía Sisaí Rodsan

Es actriz, productora y docente. Actualmente se especializa en neuroeducación y es integrante del consejo directivo de Poder Prieto.

Se ha desarrollado en marketing y promoción cultural. A lo largo de su carrera ha trabajado con diversas compañías y agrupaciones escénicas como “Enloqueciendo Consciencias”, “El Espejo Teatro” y “Adrede Producciones”. Cofundadora de la Compañía Universitaria de Teatro BUAP, MINA/ Taller y Proyecto 21, colectivo con el cual ha desarrollado y participado en programas sociales e iniciativas sobre derechos humanos a nivel estatal y federal.

## B. GLOSARIO

A partir de los conceptos abordados en el Conversatorio “Derechos de las Audiencias” el MPI y el IESIDH consideraron necesario hacer difusión y promoción de los siguientes términos para fomentar una cultura de derechos:

**Derechos de las audiencias:** Son aquellos derechos y garantías que tienen las personas como espectadores, radioyentes o usuarios de los servicios de comunicación electrónica en México. Estos derechos buscan proteger a las audiencias y promover su participación en los medios de comunicación, así como garantizar el acceso a una información veraz, plural, diversa y de calidad<sup>13</sup>.

**Defensor de las audiencias:** Persona encargada de velar por los derechos de las audiencias y de mediar en posibles conflictos entre los medios de comunicación y los espectadores, radioyentes o usuarios. Su función principal es recibir y atender las quejas, denuncias o sugerencias de las audiencias respecto a los contenidos difundidos por los medios de comunicación. El defensor de las audiencias tiene la tarea de investigar y analizar las quejas presentadas, y en caso de encontrar fundamento en las mismas, puede emitir recomendaciones o solicitar a los medios de comunicación que rectifiquen, aclaren o compensen posibles errores o daños ocasionados a las audiencias. En México, la figura del defensor de las audiencias está establecida en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Los concesionarios y permisionarios de servicios de radiodifusión y televisión deben designar a un defensor de las audiencias y establecer mecanismos de participación ciudadana en sus contenidos.

**Alfabetización mediática:** Conjunto de habilidades, conocimientos y competencias necesarios para utilizar de manera crítica y responsable los medios de comunicación. Esta forma de alfabetización busca desarrollar la capacidad de comprender, analizar y evaluar los mensajes mediáticos, así como de producir y compartir contenidos de manera informada y ética. En México, la alfabetización mediática se considera fundamental para fomentar la participación ciudadana, el ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la información de calidad. Se busca que las personas adquieran habilidades para discernir entre información veraz y falsa, comprender los intereses y sesgos presentes en los medios, y utilizar los medios de comunicación como herramientas para el desarrollo personal y social. La alfabetización mediática se promueve en el ámbito educativo, con programas y estrategias que buscan formar ciudadanos críticos y activos en el entorno mediático actual<sup>14</sup>.

---

13 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de México (artículos 256-262).

14 Estrategia Digital Nacional de México 2013-2018, Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico de México.

## C. INFOGRAFÍAS – DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Con el objetivo de asegurar la progresividad de los Derechos Humanos en la Ciudad de México, ambas instituciones generaron los siguientes materiales informativos que ponen a disposición del público en general para su distribución y viralización:

**En México el espacio de emisión de señales de radio y televisión es propiedad de toda población por ello los contenidos que se transmiten deben respetar los derechos de quienes los ven o escuchan.**



**¿Qué son los Derechos de las Audiencias?**

Son el conjunto de protecciones que tienen todas las personas que reciben productos audiovisuales e información por medio de la radio o televisión. La finalidad es que los contenidos no atenten contra la dignidad humana, anulen o menoscaben los derechos y libertades de las personas.

**Algunos de los Derechos de las Audiencias son:**

- Recibir contenidos que reflejen las diferentes ideas, creencias y opiniones de todas las personas.
- Conocer sobre el público al que va dirigido la programación que se presenta.
- Ejercer el derecho de réplica.

El derecho de réplica es la posibilidad que tienen las personas en México para responder y rectificar información que se haya difundido de manera errónea o falsa en medios de comunicación. Si alguien se siente agraviado por alguna información publicada sobre él o ella, puede solicitar al medio de comunicación que se publique su versión de los hechos para que los lectores o espectadores puedan conocer su punto de vista.

- Recibir la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación y los espacios publicitarios.
- Respeto a la igualdad de género y la no discriminación.



Desde 2013, la radiodifusión, fue declarada como un servicio público de interés general por lo que el Estado debe garantizar que sea prestado en condiciones de competencia y calidad además de brindar los beneficios culturales a toda la población.

Artículo 6, apartado B fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la prestación de los servicios de radiodifusión se encuentra prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



**¿Cómo se defienden los Derechos de las audiencias?**

Por ley, los medios de comunicación deben contar con una defensoría de audiencia; es decir una persona responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.

Artículos 256, 259, y 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2014).



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



MPI CDMX

## Derechos de las Audiencias con Discapacidad



Los derechos de las personas con discapacidad son de suma importancia porque buscan garantizar su inclusión y participación plena en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Es decir, se busca eliminar las barreras que impiden que las personas con discapacidad disfruten de los mismos derechos y oportunidades que cualquier otra persona, en todos los ámbitos de la vida, ya sea en el trabajo, la educación, el acceso a la justicia, la cultura y el deporte, entre otros.

**Por ello los contenidos dirigidos a las audiencias con discapacidad deben de cumplir con el principio de accesibilidad universal esto significa que:**



La programación debe contar con servicios de **subtitulado, doblaje al español y en lengua de señas mexicana** para accesibilidad a personas con debilidad auditiva.

Los contenidos tienen que **promover el reconocimiento de las capacidades, méritos y habilidades de las personas con discapacidad**, así como la necesidad de su atención y respeto.



Pueden contar con mecanismos que les den **accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas** a los defensores de las audiencias.

Tengan **acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet** de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.



En la prestación de los servicios de radiodifusión se encuentra prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Desde 2014 los Derechos de las Audiencias con Discapacidad están contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones dada su condición de audiencias en situación de vulnerabilidad.

Artículos 257 y 258 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2014).



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



IESIDH



MPI CDMX

## Derechos de las Audiencias Infantiles

La regulación de los contenidos de radio y televisión dirigidos a las infancias es importante porque los medios de comunicación tienen un gran impacto en la formación de valores, actitudes y comportamientos de ellas, por lo que es necesario que los contenidos a los que están expuestos sean adecuados para su edad y nivel de desarrollo.



La vigilancia de estos contenidos puede contribuir a prevenir la exposición de contenidos violentos, sexuales o inapropiados, lo que puede tener consecuencias negativas en su salud mental y emocional.

Acorde al principio del Interés Superior de la Niñez\*, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, se incluyeron disposiciones en los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias para normar los contenidos audiovisuales que a través de medios de comunicación llegan a las audiencias menores de 18 años.

### La programación en el servicio de radiodifusión dirigida a las audiencias infantiles debe cumplir con lo siguiente



Difundir información que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales.



Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia.



Informar y orientar sobre los derechos de la infancia.



Promover interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.



Estimular su creatividad, así como interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana.



Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales.



Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente.



Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones.



Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y del delito de trata de personas.



Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud.



En la prestación de los servicios de radiodifusión se encuentra prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

\* Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificada por México en 1990



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



IESIDH



MPI CDMX



## IX. REFERENCIAS

Bravo, J., Vega M. A., & et al. (2011). *Panorama de la comunicación en México. Desafíos para la calidad y la diversidad*. La LXI Legislatura de la Cámara de Diputados Y AMEDI.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma el 29 de mayo de 2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (14 de julio del 2014). Última Reforma del 20 de mayo del 2021 y con la invalidez por la SCJN del 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>

Sánchez, G.K. (2016, septiembre a diciembre). Sobre los derechos de las audiencias en México. *Comunicación y Sociedad del Departamento de Estudios de la Comunidad Social de la Universidad de Guadalajara*, 27, 97-120. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-252X2016000300097](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-252X2016000300097)

Terrazas, V. A. C. (2021). Introducción a los derechos de las audiencias y a sus defensorías en México. Cap. 2: *Libertad de expresión / Derecho a la información* (pp. 25-33). Cap. 6: *Cuáles son los derechos de las audiencias* (pp. 69-75). CNDH México.



IESIDH



MPI CDMX

